

USTACOOOP

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMAS. USTACOOOP LTDA

ACUERDO N° 043
Abril 25 de 2014

POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA SECCION DE AHORROS DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMAS “USTACOOOP LTDA”

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMAS “USTACOOOP LTDA” en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que es necesario generar y estimular la cultura del ahorro entre los asociados a Ustacoop Ltda.
2. Que dentro de los fines de la Cooperativa está el de propender por la captación de recursos de sus asociados con el fin de incrementar las disponibilidades dirigidas a atender de manera eficiente y oportuna la concesión de créditos.
3. Que es deber del Consejo de Administración reglamentar en todo los servicios de la entidad, a fin de dotarla de mecanismos eficientes para su buen funcionamiento.

ACUERDA :

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1°. El presente reglamento fija las políticas generales y las normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades con el fin de garantizar el cumplimiento de lo contemplado en los estatutos y la legislación vigente.

ARTICULO 2°. El funcionamiento de la sección de ahorros de USTACOOOP será para servicio exclusivo de sus asociados y deberá Ajustarse a lo estipulado en la ley 454 de 1998 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 3°. La Cooperativa mantendrá permanentemente el Fondo de Liquidez sobre el total de las captaciones acorde con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 4°. La administración de la cooperativa será responsable de mantener dentro de los términos autorizados el límite de captaciones que establecen las normas prudenciales.

NORMAS GENERALES DEL AHORRO

ARTICULO 5°. La sección de ahorros de USTACOOOP LTDA tendrá las siguientes actividades específicas:

- a. Captación de Ahorro a la Vista .
- b. Captación de Ahorro a Término “C.D.A.T.”
- c. Captación de Ahorro Contractual. “FONDO DE PREVISION”

CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA

ARTICULO 6°. Como una modalidad de captación de ahorro. USTACOOOP, establece el Ahorro a la Vista que son los depósitos de ahorro común disponibles a la Orden o a la Vista.

ARTICULO 7°. Podrá ser titular de una cuenta de Ahorro a la Vista un número singular o plural de personas, quienes deben ser asociadas a la Cooperativa. Si fuere singular se requiere la firma del Asociado Titular para su manejo y si fuere plural, los titulares podrán optar por una de las siguientes condiciones de manejo:

- a. Cuenta Conjunta: Cuando todas las firmas de los titulares son indispensables para su manejo.
- b. Cuenta Alternativa: Cuando se maneja con las firmas que dispongan los titulares al momento de la apertura.

ARTICULO 8°. Para la apertura de la cuenta, el asociado deberá presentar su documento de identidad y suministrar la información que USTACOOOP considere necesaria.

ARTICULO 9°. La consignación inicial y el saldo mínimo en una cuenta de ahorros a la vista no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del salario mensual mínimo legal vigente. El Mismo valor será el monto mínimo de los depósitos y retiros.

ARTICULO 10°. Sobre depósitos en cheque de la misma plaza solo se podrán hacer retiros cuando la Cooperativa haya hecho el canje correspondiente y en ningún caso antes de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de consignación.

ARTICULO 11°. Los depósitos de cheques de otras plazas se sumarán al saldo disponible del asociado ahorrador cuando USTACOOOP haya recibido la remesa correspondiente.

USTACOOOP

PARAGRAFO: Los costos de las remesas por cheques de otras plazas estarán a cargo del ahorrador y le serán descontados de su cuenta.

ARTICULO 12°. Cuando un cheque depositado por el ahorrador haya sido devuelto, este permanecerá en poder de la Cooperativa para ser entregado personalmente al asociado. De la devolución se dará aviso telefónico o por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTICULO 13°. La Cooperativa podrá aceptar depósitos hechos por terceros a la cuenta de un asociado ahorrador. En este caso el depositante deberá registrar en el formato de consignación, además de los datos del titular, su nombre, su número de documento de identidad, dirección y teléfono.

ARTICULO 14°. Los movimientos en la cuenta de ahorros por consignaciones y retiros constarán en volante impreso que junto con el saldo disponible se le entregarán al ahorrador.

ARTICULO 15°. Ustacoop reconocerá al titular de la cuenta de ahorros los intereses autorizados por el Consejo de administración, sobre saldos promedio mensuales, los cuales se liquidarán el último día hábil de cada mes y estarán disponibles en la cuenta del asociado el primer día hábil del mes siguiente.

PARAGRAFO 1: Para las cuentas de Ahorro a la Vista que sean abiertas dentro del mes se liquidarán intereses de acuerdo al número de días sobre saldo promedio registrado en el mes.

PARAGRAFO 2: Los saldos inferiores al mínimo previsto en el artículo noveno (9°) de este reglamento no devengan interés.

ARTICULO 16°. La Cooperativa pagará retiros a personas diferentes al titular de una cuenta, cuando éstas presenten autorización escrita debidamente firmada y acompañada del documento de identidad original. La persona autorizada deberá igualmente firmar la autorización y presentar su documento de identidad.

ARTICULO 17°. Las transacciones que realicen los asociados en las cuentas de Ahorros, estarán sometidas a las normas legales vigentes como: retención en la fuente, gravamen a los movimientos financieros, medidas de prevención y control de lavado de activos (SIPLAFT) .

CERTIFICADOS DE AHORRO A TÉRMINO (C.D.A.T)

ARTICULO 18°. Un Certificado de Ahorro a Término C.D.A.T, es un contrato por medio del cual la Cooperativa recibe un capital de un asociado y se compromete a pagarlo con intereses en un período de tiempo previamente pactado. Se expide expresamente a nombre del asociado ahorrador y no es negociable, pero podrá cederse a otro asociado, siguiendo las normas comunes sobre “cesión de contratos” .(Arts. 887 y 896 del Código de Comercio.)

ARTICULO 19°. Los C.D.A.T.s se expedirán a plazos de 60, 90, 180 y 360 días y por montos superiores a un salario mensual mínimo vigente.

ARTICULO 20°. Los C.D.A.T.s podrán ser expedidos a nombre de dos asociados. En este caso, para su cancelación y pago se requerirán las firmas y documentos de identidad de los dos titulares.

ARTICULO 21°. El Consejo de Administración de la Cooperativa determinará periódicamente las tasas de interés a pagar por los C.D.A.T.s.

ARTICULO 22°. El C.D.A.T es irredimible antes de su vencimiento, sin embargo, a solicitud del asociado, USTACOOOP puede aceptar la cancelación sin intereses, antes de la fecha de vencimiento. La Cooperativa concede al beneficiario hasta un (1) día hábil posterior a la fecha de vencimiento para cancelarlo.

ARTICULO 23°. Los intereses sobre C.A.D.T.s serán pagados a su vencimiento. Si el ahorrador no se presenta en la fecha de vencimiento o un día hábil posterior al vencimiento del certificado, el C.D.A.T. se prorrogará por el mismo valor nominal y a un término igual al inicialmente pactado y a la tasa de interés que esté vigente en el momento de la prórroga. Los intereses causados quedarán a disposición del ahorrador en su cuenta de ahorros a la vista, si la tiene, en una cuenta por pagar o se pueden abonar al C.D.A.T si el Asociado lo desea.

ARTICULO 24°. Para la cancelación de un C.D.A.T. es indispensable la presentación personal del titular con su documento de identidad. Deberá entregar el original del certificado correspondiente. Si por algún motivo el titular del certificado no pudiere hacer el retiro personalmente, autorizará a un tercero, mediante poder escrito debidamente autenticado ante notaría, al cual se anexarán los documentos exigidos.

ARTICULO 25°. Las transacciones que realicen los asociados, estarán sometidas a las normas legales vigentes como retención en la fuente, gravamen a los movimientos financieros, medidas de prevención y control de lavado de activos (SIPLAFT).

AHORRO CONTRACTUAL “FONDO DE PREVISION”

ARTICULO 26°. El “Ahorro contractual” es un contrato entre el asociado y la Cooperativa, surgido de la aceptación de manera voluntaria, mediante el cual el asociado se compromete al abono de de una suma determinada, en cuotas periódicas uniformes y la Cooperativa a su vez, se obliga a entregar las sumas ahorradas junto con los intereses cuando el asociado lo determine.

USTACOOOP

ARTICULO 27°. El asociado que voluntariamente quiera ingresar a esta modalidad de ahorro , se compromete a aportar mensualmente un valor fijo que como mínimo debe representar el cinco por ciento (5%) de un salario mensual mínimo vigente y consignarlos dentro de los primeros cinco (5) días calendario del cada mes.

ARTICULO 28°. Los intereses a pagar serán fijados por el Consejo de Administración y se liquidarán mensualmente abonándolos a la respectiva cuenta de ahorro contractual del asociado.

PARAGRAFO: El incumplimiento de los abonos en cuenta en las fechas acordadas, eximirá a la cooperativa del pago de intereses correspondientes al respectivo mes.

ARTICULO 29°. El retiro del “Ahorro contractual-Fondo de Previsión” es voluntario y se producirá cuando el asociado lo solicite por escrito. No se aceptan retiros parciales en esta modalidad de ahorro.

ARTICULO 30°. El asociado que se haya retirado del “Ahorro contractual – Fondo de Previsión” y desee reingresar podrá hacerlo pasado UN (1) mes de su retiro

ARTICULO 31°. Al momento de la apertura del “Ahorro programado-Fondo de Previsión” el asociado designará el o los beneficiarios de sus aportes y de los rendimientos de este Fondo.”

ARTICULO 32°. Las transacciones que realice el asociado en la cuenta de Ahorros Programados- Fondo de Previsión, estarán sometidas a las normas legales vigentes como: retención en la fuente , gravamen a los movimientos financieros, medidas de prevención y control de lavado de activos (SIPLAFT) .

ARTICULO 33°. La Cooperativa entregará al ahorrador extractos semestrales (a junio 30 y diciembre 31) al titular del Ahorro Programado- Fondo de Previsión.

ARTICULO 34°. Cualquier modificación a este reglamento será estudiada y aprobada por el Consejo de Administración y dada conocer a los asociados dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación.

ARTICULO 35°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración de la Cooperativa, según Acta N°437 del día 25 de Abril de 2014 y rige a partir del 1° de Mayo/14.

HUGO ELIÉCER LASSO SIERRA
Presidente

PEDRO ARMANDO LLERENA SALAZAR
Secretario